



NACIONAL



**DECRETO 91/2019**  
**PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)**

Instituto Nacional de Medicina Tropical. Modificación del Decreto N° 125/2011.

Del: 29/01/2019; Boletín Oficial 30/01/2019.

VISTO el Expediente N° EX-2018-24555891-APN-DD#MS, la Ley N° [26.534](#) y los Decretos N° [1628](#) de fecha 23 de diciembre de 1996, y su modificatorio, N° [125](#) de fecha 8 de febrero de 2011 y N° [174](#) de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° [26.534](#) se creó en el ámbito del entonces MINISTERIO DE SALUD, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL (INMET) el que tiene a su cargo, entre otras, la función, de actuar como laboratorio de referencia para las técnicas de diagnóstico y confirmación de los agentes causales, pudiendo contar con la colaboración de otros Institutos con competencia en la materia.

Que por el Decreto N° [125/11](#) se reglamentó la citada ley estableciéndose que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL (INMET) funcionará como Organismo desconcentrado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE SALUD y cumplirá una función referencial y de investigación operacional en enfermedades con alta prevalencia actual o potencial en la zona del trópico y subtrópico de la REPÚBLICA ARGENTINA, manteniéndose las funciones de referencia nacional en el ámbito de los Institutos preexistentes en la órbita de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS).

Que por el Decreto N° [1628/96](#) se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD, “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS), entre cuyos objetivos se encuentra el de entender en la política Científico-Técnica y de aplicación, en la promoción, aprobación y evaluación de proyectos de los Institutos y Centros de su dependencia, en cooperación con unidades del MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL o de los Estados Provinciales y con otros Organismos Nacionales e Internacionales.

Que por el Decreto N° [174/18](#) y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que de la normativa de creación del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL (INMET) y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS) se observa una estrecha vinculación de las competencias asignadas a ambos organismos.

Que a los fines de alcanzar una mayor articulación y coordinación Científico-Técnica, como así también lograr un mejor aprovechamiento de los recursos, resulta conveniente transferir el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL (INMET), organismo dependiente de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL al ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN

DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS del citado Ministerio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 5° de la Ley N° [26.534](#).

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina decreta:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° [125](#) de fecha 8 de febrero de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL (INMET) funcionará como organismo desconcentrado en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD DR. CARLOS G. MALBRÁN (ANLIS)”.

Art. 2°.- Transfiérese el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL (INMET) del ámbito de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS).

La transferencia aludida comprenderá las unidades organizativas con sus acciones, créditos presupuestarios, bienes y dotaciones de personal vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista previstos en el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Art. 3°.- En el plazo de NOVENTA (90) días computados a partir del dictado de la presente medida, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS) deberá elevar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores del Instituto que se transfiere por el artículo anterior.

Art. 4°.- Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5°.- Modifícase el artículo 10 del Decreto N° [125](#) de fecha 8 de febrero de 2011 por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- El personal del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL revistarán en alguno de los regímenes previstos en la Ley N° 25.164 y en el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, resultando de aplicación las disposiciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 diciembre de 2008 y en su caso, las del Decreto N° 1109 de fecha 28 de diciembre de 2017”.

Art. 6°.- Deróganse el artículo 5° y los incisos e) y g) del artículo 7° del Decreto N° [125](#) de fecha 8 de febrero de 2011.

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Macri; Marcos Peña; Carolina Stanley.

